

CONTRATO DE UNA POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO PARA EL EQUIPO DE OFICINA Y MOBILIARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS SUSCRITO CON LA SOCIEDAD SEGUROS ATLANTIDA, S. A Y LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS.

Nosotros, ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO, hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1401-1989-00350, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 103-2014 de fecha 14 de febrero de 2014 y actuando en mi condición de Presidenta y representante legal de la **COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 numeral 31 de la Constitución de la República, con registro Tributario Nacional 08019003252507, que en lo sucesivo se denomina "**LA COMISION**", debidamente facultada para este acto según Resolución GA N°1200/16-12-2015, de 16 de diciembre del 2015, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con dirección para efecto de comunicaciones en el Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico ederas@cnbs.gob.hn con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo jneda@cnbs.gob.hn y por otra parte, JUAN MIGUEL ORELLANA MALDONADO, hondureño, mayor de edad, Licenciado en Economía con tarjeta de identidad número 0401-1951-00152 y de este domicilio actuando como Gerente General y Representante Legal según consta en el Poder General de Administración en el Instrumento Público número diez (10) de fecha 24 de febrero de 1987, ante los oficios del notario Cleto Ramón Álvarez Cisneros e inscrita con el N°70, Tomo 194 del Registro de Comerciantes Sociales de fecha 24 de abril de 1987, de la **SOCIEDAD SEGUROS ATLANTIDA, S. A**, sociedad constituida mediante Instrumento número cuarenta y cinco (45) de fecha 30 de agosto de 1985, ante los oficios del notario Arturo H. Medrano C. e inscrita con el N° 92, Tomo 177 del Registro de Comerciantes Sociales en fecha 05 de septiembre de 1985, con Registro Tributario Nacional N°0801900237299 en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", con dirección para efecto de comunicaciones en la Colonia San Ignacio Tegucigalpa, Honduras, teléfono 2232-4014 y facsímil; 2236-3688, correo electrónico: www.segurosatlantida.com. Hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, la **CONTRATACION DE UNA POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO PARA EL EQUIPO DE OFICINA Y MOBILIARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, para el período comprendido del **01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2016**, como resultado de la Licitación Privada LP-CNBS No. 02/2014 el cual se registró de acuerdo a las siguientes cláusulas: **ANTECEDENTES**: manifiesta "LA COMISIÓN" que

mediante Resolución N° GA No.236/18-02-2015 de fecha 18 de febrero del 2015, resolvió adjudicar a la sociedad SEGUROS ATLANTIDA, S. A, la póliza de seguros de incendio y/o rayo para el equipo de oficina y mobiliario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros , en la forma siguiente:

Descripción de los Servicios	Costo Unitario Neto Por Millar	Prima Neta	15% Impuesto s/ventas	Prima total Anual 2015 ISV Incluido
Póliza de Seguro de Incendio, años 2015, 2016 y 2017	2.40%	L.40,199.33	L.6,029.90	L 46,229.23
Póliza de Equipo Electrónico Fijo, años 2015, 2016 y 2017	3.00%	L.157,821.84	L.23,673.28	L181,495.12
Póliza de Equipo Electrónico Portátil, años 2015, 2016 y 2017	3.75%	L.42,243.09	L.6,336.46	L 48,579.55
PRIMA TOTAL 2016		L.240,264.26	L.36,039.64	L276,303.90

La Gerencia Administrativa mediante Oficio GADAC-OF-499/2015 de fecha 22 de octubre del 2015, envió a la sociedad Seguros Atlántida S.A oficio donde solicita se ratifique el mantenimiento de precio para la formalización del contrato del segundo año del servicio, correspondiente al año 2016. Por su parte sociedad Seguros Atlántida S.A en Oficio GG-0083/2015 de fecha 27 de octubre del 2015, informó su anuencia de mantener el mismo precio para el año 2016. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO;** manifiesta "LA COMISION" que mediante, Resolución N° 1200/16-12-2015 de fecha 16 de diciembre del 2015 de conformidad con el Documento base de la Licitación Privada LP-CNBS No. 02/2014, a la oferta técnica y económica presentadas por "EL CONTRATISTA" y cualquier otro documento que forme parte integral de este contrato, resolvió aprobar la contratación con la sociedad SEGUROS ATLANTIDA, S.A de la póliza de seguro de incendio y/o rayo para el

equipo de oficina y mobiliario de la Comisión Nacional de Bancos y seguros para el segundo año de cobertura correspondiente al año 2016 en la forma siguiente:

Descripción de los Servicios	Suma asegurada	Costo Unitario Neto Por Millar	Prima cobrada	Impuesto sobre ventas 15%	Total prima cobrada
Póliza de Seguro de Incendio.	L.17,104,881.84	2.40%	L.41,051.72	L.6,157.76	L.47,209.47
Póliza de Equipo Electrónico Fijo,	L.58,250,937.15	3.00%	L.174,752.81	L.26,212.92	L.200,965.73
Póliza de Equipo Electrónico Portátil,	L.11,366,787.86	3.75%	L.42,625.45	L.6,393.82	L.49,019.27

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICA: 1. PÓLIZA DE INCENDIO COBERTURA, para proteger el mobiliario, equipo de oficina, comunicación, obras de arte, biblioteca y otros enseres propiedad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con la totalidad de líneas como ser: ° Incendio y/o rayo, ° Pérdidas o daños materiales por explosión ° Pérdidas o daños materiales causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica, incluyendo caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio por consecuencia de ellos; ° Pérdida o daños materiales causados por motín, huelgas y/o alboroto populares; ° Pérdida o daños materiales causados por daños maliciosos; ° Pérdida o daños materiales causados por caída de naves aéreas, objetos caídos de la misma y/o colisiones de vehículos terrestres; ° Pérdida o daños materiales causados por inundación, maremoto, y/o reboso de mar; ° Pérdida o daños materiales causados por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo. **DEDUCIBLES:** pérdidas o daños materiales por terremoto, temblor y/o erupción volcánica, caída de ceniza volcánica y/o arena volcánica e incendio consecutivo, dos por ciento (2%) sobre suma asegurada de la categoría del activo afectado, mínimo diez mil lempiras exactos L.10,000.00 pérdidas o daños materiales por maremoto, y/o reboso de mar, dos por ciento (2%) sobre la suma asegurada de la categoría de activo afectado (edificio, equipo y/o maquinaria, mobiliario y equipo de la ubicación afectada, cuyo equivalente mínimo no será inferior de diez mil lempiras exactos (L.10,000.00). Pérdida o daños materiales causados por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo dos por ciento (2%) sobre suma asegurada de la categoría del activo afectado mínimo diez mil lempiras exactos (L.10,000.00) **2. EQUIPO**

ELECTRONICO (INFORMATICA DE USO PORTATIL Y FIJO) propiedad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: riesgos cubiertos con la totalidad de líneas aleadas como ser: ° incendio, ° rayo, ° explosión, ° implosión, ° chamuscado, ° incandescencia, ° corto circuitos, ° humo, ° hollín, ° impacto de rayo, ° humedad avenida, ° gases o polvo corrosivo, ° inundación amplia, ° daños por agua lluvia, avenida, helada, granizos, ° tempestad, ° hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas y aludes, ° deslizamiento de tierra, ° defectos de materia: de construcción, de diseño, de instalación, ° robo con violencia, ° robo, ° saqueo, ° sobre tensión, ° baja tensión, ° extinción remoción de escombros, ° negligencia, ° faltas de manejo, ° impericia, ° descuido, ° actos mal intencionados de terceros, ° arcos voltaicos, ° tostación de aislamientos eléctrico, ° azogamiento, ° extensión territorial del equipo electrónico portátil, ° terrorismo y sabotaje, ° hurto del equipo electrónico. DEDUCIBLES: por toda y cada pérdida que amerite indemnización de conformidad a las condiciones de la póliza, el asegurado participará con un deducible obligatorio, como sigue: 1. Equipo Fijo: Cinco por ciento (5%) aplicable sobre el valor asegurado de cada equipo dañado, cuyo equivalente máximo nunca será superior a cinco mil lempiras exactos (L.5,000.00); 2. Equipo portátil: Quince por ciento (15%) aplicable sobre el valor asegurado de cada equipo dañado, cuyo equivalente máximo nunca será superior a cinco mil lempiras exactos (L.5,000.00); **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO;** el valor de los servicios a suministrar por "EL CONTRATISTA según la oferta económica para el año 2016 para la Póliza de Seguro de Incendio, Póliza de Equipo Electrónico Fijo, y Póliza de Equipo Electrónico Portátil, es de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (L.297,194.47)**, que se desglosa **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L.258,429.97)** que corresponde al monto base más **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.38,764.50)** que corresponde al 15% impuesto sobre ventas, el monto total de cada prima anual estará supeditado a los montos totales de los equipos asegurados en cada una de las tres pólizas. El pago de la prima anual de cada una de las pólizas se hará mediante un solo pago anual anticipado, que se hará efectivo dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del presente Contrato, contra la presentación de las pólizas emitidas a satisfacción de LA COMISION, de la garantía de cumplimiento y recibos correspondientes; **CUARTA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO;** el precio o valor del contrato incluido en la cláusula tercera queda sujeta a que el monto total de cada prima anual estará supeditado a los montos totales de los equipos asegurados en cada una de las tres pólizas, manteniéndose inalterable el costo unitario neto por millar durante los tres años para cada contrato, de conformidad con la oferta económica presentada en la Licitación Privada LP-CNB-02/2014; **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN;** Los servicios se prestarán en un período de doce meses a partir del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2016 conforme lo establecido en la cláusula primera y serán supervisados por personal de la Gerencia Administrativa a través de la División de Servicios Generales de LA COMISION; **SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** Simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a "LA COMISIÓN" el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y

obligaciones de cualquier tipo especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "LA COMISIÓN" una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato por los servicios descritos en la cláusula primera de este contrato; misma que deberá estar vigente tres meses después del plazo previsto para la prestación del servicio. **SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todas las garantías deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "**LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**" A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **OCTAVA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros; **NOVENA: CLAUSULA PENAL**; en caso de incumplimiento en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, descritos en la cláusula PRIMERA, aunque sea en forma parcial, La Comisión en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales Para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica para el ejercicio fiscal 2016, Impondrá por cada día de atraso una multa equivalente al 0.18% en relación al monto del contrato; Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "LA COMISIÓN" podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "La COMISION" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA: RELACIONES LABORALES**; EL CONTRATISTA asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a LA COMISION de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA PRIMERA: MODIFICACION**; el presente contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121,122, y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripciones de un addendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACION Y/O RESOLUCION DEL CONTRATO**; 1) El cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; 2) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 3) La falta de constitución de la

garantía de cumplimiento del contrato dentro de los plazos correspondientes; 4) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 5) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de EL CONTRATISTA, o su comprobada incapacidad financiera; 6) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 7) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, si no se establece en el contrato un plazo distinto; 8) El mutuo acuerdo de las partes; 9) Las demás que establezca expresamente el presente contrato. No podrán ejecutarse las garantías cuando la resolución del contrato, contemplada en este Artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo. "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente Contrato, mediante aviso anticipado y por escrito a "EL CONTRATISTA" en el supuesto que considere que "EL CONTRATISTA" no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Contrato en este caso, "LA COMISIÓN" pagará a "EL CONTRATISTA" la parte del contrato que hubiere recibido satisfactoriamente en forma total o parcial hasta la fecha de la terminación del Contrato. En cumplimiento de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2016, contenidas en Decreto 168-2015, publicada el 18 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial La Gaceta se transcribe el Artículo 72 que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público" **DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito aquella circunstancia o evento en el que está involucrada la mano del hombre y como fuerza mayor aquella circunstancia o evento provocado por fenómenos naturales, en los que no interviene la mano del hombre. **DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**; El presente contrato entrará en vigencia a partir de su firma y terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes establecidas en este contrato, de conformidad a las bases de licitación. **DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO**; forman parte de este CONTRATO: Los documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, las bases de Licitación Privada LP-CNBS No. 02/2014 incluyendo las aclaraciones a las mismas, emitidas por LA COMISION o remitidas por EL CONTRATISTA, la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES**; en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento

Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2015 y su Reglamento, Ley del Equilibrio Financiero y La Protección Social; Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, y demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado; **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado para así fortalecer las bases del Estado de Derecho nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respecto a las leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado autorizado o no realizara: a) Prácticas Corruptivas: entiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directamente o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por los que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente imprecisa o que no corresponda a la realidad para efecto de este Contrato
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los sub- contratistas con lo cual el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte de Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato se someterá a la jurisdicción y competencia de los juzgados del Municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán. **DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato en fe de lo cual lo firman en duplicado de igual contenido y valor, que consta de ocho (08) páginas en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil diez y seis.



Ethel Deras Enamorado
Presidenta
Comisión Nacional de Bancos



Juan Miguel Orellana
Representante Legal
Seguros Atlántida, S. A